Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá, 20/03/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500294251**

20185500294251

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA
CALLE 30 No 1 - 25 BG 1B
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 10666 de 06/03/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

666

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 10666 DE 06 MAR 2018

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA,** identificada con **NIT 802015270 - 7.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 3° del Decreto 1016 de 2000 "*corresponde a la superintendencia de Puertos y Transporte, ejerce las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que le corresponden al presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa en materia en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley 01 de 1991, con la delegación prevista en el Decreto 101 del 2 de febrero de 2000*"

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".*

Que con los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que el articulo 47 de la ley 1437 de 2011 establece *"(...) los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetaran a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicaran también en lo no provisto por dichas leyes".*

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2014 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, modificada mediante la resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y la resolución No 14720 del 31 de julio de *"Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014".*

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 *"Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015"* el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte conforme a las facultades conferidas en el artículo 6 del decreto 2741, mediante Circular 004 del 2011, habilitó en la página web www.supertransporte.gov.co de la Superintendencia de Puertos y Transporte el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte Vigia, el cual permite a las empresas habilitadas por el Ministerios de Transporte registrar la información requerida por esta Delegada; adicionalmente ofrece a sus vigilados la opción de atención a través del Call Center o mesa de ayuda, para proporcionarle ayuda a los requerimientos de los vigilados cuando se presenten fallas en el sistema.

2. Mediante la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, *"Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014"* la Superintendencia de Puertos y Transporte estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas a supervisión deben presentar a corte de 31 de diciembre de 2014.

3. Mediante la Resolución No. 12467 del 06 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de julio de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.

4. Mediante de la Resolución No. 14720 del 31 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de agosto de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.

5. Mediante Memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017, la Coordinadora del Grupo de Financiera, remitió al Grupo de Investigaciones y Control el listado de empresas de transporte que **NO** ingresaron la información de Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2014 al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte –VIGIA, dentro de los plazos establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 julio de 2015.

MARCO JURÌDICO Y NORMATIVO:

1. La Ley 222 de 1995 por la cual se modifica el Libro del Código de Comercio se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.

2. La Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015; modificada por la Resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y 14720 del 31 de julio de 2015, por medio de las cuales se estipuló los parámetros y fechas para el cargue de la información de la vigencia 2014, en el sistema "VIGIA".

3. Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO ÚNICO: INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA, NIT 802015270 - 7 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia dela 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

SANCIONES PROCEDENTES

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: "(…) *imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos"*

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra **INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA, identificada con NIT 802015270 –7.**

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.

3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa a la **INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA, NIT 802015270 - 7**, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: conceder un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, de **INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA, NIT 802015270 - 7**, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes. Cabe advertir que el expediente se encuentra a su disposición para su revisión y solicitud de copias.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA NIT. 802015270 - 7,** con domicilio ubicado en la **CL 30 No 1 - 25 BG 1B** de la ciudad de **BARRANQUILLA** Departamento de **ATLANTICO**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

10666 06 MAR 2018

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 27 de Julio de 2001, otorgado en Barranquilla inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 27 de Julio de 2001 bajo el No. 94,147 del libro respectivo, fue constituida la sociedad----------
Empresa Unipersonal denominada INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE E.U.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 764 del 26 de Abril de 2007, otorgada en la Notaria 8 a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 27 de Abril de 2007 bajo el No. 131,483 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada----------
se transformo en limitada bajo la denominación de INVERSIONES ------
TRANSPORTE @ CARIBE LTDA.----------

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
764	2007/04/26	Notaria 8 a. de Barranquilla	131,482	2007/04/27
764	2007/04/26	Notaria 8 a. de Barranquilla	131,483	2007/04/27
	2010/11/09	Junta de Socios en Barranquil	164,396	2010/11/26

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:
DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA.----------
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.
NIT No: 802.015.270-7.

C E R T I F I C A

Matrícula No. 315,957, registrado(a) desde el 27 de Julio de 2001.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 20 de Abril de 2015.

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 4729 COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P., EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.----

C E R T I F I C A

Actividad Secundaria : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA.--------

C E R T I F I C A

Mediante inscripción No. 268,319 de fecha 07 de Mayo de 2014 se registró el Acto Administrativo No. 74 de fecha

30 de Dic/bre de 2010 expedido por el Ministerio de Transporte, Territ que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: $ 305,721,000=.
TRESCIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL PESOS COLOMBIANOS.

C E R T I F I C A

Direccion Domicilio Ppal.:
CL 30 No 1 - 25 BG 1B en Barranquilla.
Email Comercial:
confecar@hotmail.com
Telefono: 3646615.
Direccion Para Notif. Judicial:
CL 30 No 1 - 25 BG 1B en Barranquilla
Email Notific. Judicial:
transporte@inversionestransportecaribe.com
Telefono: 3646615.

C E R T I F I C A

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración se fijó hasta el 27 de Julio de 2021.

C E R T I F I C A

Que INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA. cumple con la condición de pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° numeral 1° de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1° del Decreto 545 de 2011.----------

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendra como objeto principal las siguientes actividades: Distribucion, compra y venta de cervezas y similares. La adquisicion en consignacion, pignoracion, deposito o mera tenencia de cervezas y similares con el animo de venderlas y permutarlas, transporte de mercancias varias y de productos en el area rural urbana, municipal, departamental o nacional, comercializacion de productos de consumo masivo, tambien podra realizar actividasdes licitas de comercio que se encuentren relacionadas con el objeto principal de la empresa. Representar empresas nacionales o del exterior dedicadas al objeto social de la sociedad o sus similares, importar o exportar maquinas, materiales o todo lo referente y necesario al desarrollo del objeto social de la empresa. Para el cabal cumplimiento de estos objetivos, la sociedad podra adquirir los elementos y el equipo indispensable, asi como enajenar los muebles y enseres que en desarrollo de sus actividades considere necerarios, y en general, llevar a cabo actos directamente relacionados con su objeto y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.----------

C E R T I F I C A

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CAPITAL Y APORTES: El capital de la sociedad se fijó en la suma de $**********300,000,000--= Pesos Colombianos, dividido en ****300,000= cuotas de un valor nominal de $**********1,000= cada una. Capital que ha sido pagado por los socios así:

Nombre	Nro.Cuotas	Valor
Torres Duran Clara Ines		
CC.******55,233,095	60,000=	$60,000,000
Torres Duran Sandra Milena		
CC.******55,219,941	60,000=	$60,000,000
Torres Rodriguez Roberto		
CC.*******8,700,678	180,000=	$180,000,000

La responsabilidad personal de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes.----------

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: Todos y cada uno de los socios delegan la representacion y administracion de la sociedad en un Gerente, quien podra celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan relacion directa con la existencia y funcionamiento de la sociedad. En cumplimiento de tales funciones el Gerente sera el administrador de los negocios sociales; tendra el uso de la razon social; representara a la sociedad judicial y extrajudicialmente y podra enajenar a cualquier titulo los bienes raices sociales, muebles e inmuebles, hipotecar bienes riaces, dar en prenda bienes muebles, transigir y comprometer en los negocios sociales de cualquier indole, siempre que estos correspondan al giro ordinario de la sociedad; recibir dineros en mutuo, mercancias a credito o en consignacion; constituir apoderados especiales y delegarles las facultades ciertas y determinadas que fueran indispensables en cada casc; girar, otorgar, endosar, aceptar y avalar todas las clases de titulos valores.----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 764 del 26 de Abril de 2007, otorgada en la Notaria 8 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 27 de Abril de 2007 bajo el No. 131,484 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente.	
Torres Rodriguez Roberto	CC.*********8700678
Suplente del Gerente.	
Torres Duran Clara Ines	CC.********55233095

C E R T I F I C A

Que es propietario(a) de los siguientes Establecimientos de Comercio:

Denominado:
INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE E.U.----------
Caracter de ESTABLECIMIENTO.
Direccion: CL 30 No 1 - 25 BG 1B en Barranquilla.
Telefono: 3646615.
Correo electrónico: inevrsionestransporte_caribe@hotmail.com
Valor Comercial: $305,721,000=.

Actividad Principal : 4729
COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P., EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
Actividad Secundaria : 4923
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
Matricula No. 315,958 del 27 de Julio de 2001.
Renovación Matrícula: 20 de Abril de 2015.

C E R T I F I C A

Que la informacion anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que el(la) Juzgado 30o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio No. 508 del 29 de Marzo de 2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11 de Abril de 2016 bajo el No. 24,812 del libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de establecimiento denominado:
INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE E.U.----------
Dirección:
CL 30 No 1 - 25 BG 1B en Barranquilla

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

MINTRANSPORTE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Republica de Colombia
Ministerio de Transporte
Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8020152707
NOMBRE Y SIGLA	INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Atlantico - BARRANQUILLA
DIRECCIÓN	CALLE 30 No.1-25 BODEGA 1
TELÉFONO	3861166
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	- inversionestransporte_@hotmail.com; inversionestransporte_caribe@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	ROBERTOTORRESRODRIGUEZ

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
74	30/12/2010	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500239371

20185500239371

Bogotá, 06/03/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA
CALLE 30 No 1 - 25 BG 1B
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 10666 de 06/03/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link *"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"* se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link *"Circulares Supertransporte"* y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 10633.odt

Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección:Calle 37 No. 28B-21 Barri la soledad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:111311395

Envío:RN922966611CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA

Dirección:CALLE 30 No 1 - 25 BG 1

Ciudad:BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
21/03/2018 15:10:35

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

4/72 Motivos de Devolución

- 1 2 Dirección Errada
- [redacted] No Reside
- 1 2 Desconocido
- 1 2 Rehusado
- 1 2 Cerrado
- 1 2 Fallecido
- 1 2 Fuerza Mayor
- 1 2 No Existe Número
- 1 2 No Reclamado
- 1 2 No Contactado
- 1 2 Apartado Clausurado

Fecha 1: 26 MAR. 2019 R D	Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor: 560	Nombre del distribuidor:
Centro de Distribución: INGELOLASTR	Centro de Distribución:
Observaciones: 000 RFEUSE	Observaciones: